

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AUTORIZACIÓN para el uso de las llantas súper sencilla, modelo X-One de Michelin, en tractocamiones doblemente articulados, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LAS LLANTAS SÚPER SENCILLA, MODELO X-ONE DE MICHELIN, EN TRACTOCAMIONES DOBLEMENTE ARTICULADOS, EN SUSTITUCIÓN DEL ARREGLO DUAL AL QUE HACE REFERENCIA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2014, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MÁXIMAS CON LAS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN FEDERAL, O LA QUE LA SUSTITUYA.

YURIRIA MASCOTT PÉREZ, Subsecretaria de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con fundamento en el Artículo 36, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción IV, y 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36 al 38 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 6o., fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que cuando una Norma Oficial Mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicas, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, debiendo acompañar a la solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades de la norma respectiva;

Que la empresa Industrias Michelin, S.A. de C.V., solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 49 de la LFMN, autorización para utilizar las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infnicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., como un método alternativo, en sustitución del arreglo dual al que se hace referencia en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya, sin que ello se considere una infracción, violación o falta a esa Norma Oficial Mexicana;

Que la empresa Industrias Michelin, S.A. de C.V., presentó a esta dependencia del Ejecutivo Federal la evidencia científica para comprobar que el empleo del método alternativo consistente en el uso de las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infnicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., en cuanto al daño que ocasiona al pavimento y la seguridad y estabilidad del vehículo, es similar al eje dual con llantas tradicionales previsto en la Norma Oficial Mexicana de referencia;

Que la evidencia científica presentada por el solicitante fue revisada y analizada con la participación de un Grupo de Trabajo conformado por servidores públicos de la Dirección General de Autotransporte Federal, de la Dirección General de Servicios Técnicos, de la Dirección General de Conservación de Carreteras, así como también del Instituto Mexicano del Transporte, todas de la SCT, y representantes de la empresa, el cual llegó a la conclusión de que las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infnicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., son un método alternativo en sustitución de las llantas tradicionales en arreglo dual al que hace referencia la NOM-012-SCT-2-2014, tal como lo establece el artículo 49 de la LFMN; y que no obstante la capacidad de carga máxima señalada, debe atenderse que la llanta tendrá que contar con una presión de inflado de hasta 90 libras por pulgada cuadrada (psi), lo que arroja que la capacidad por eje será de 7,880 kilogramos, de acuerdo a información proporcionada por la propia empresa;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre revisó dicha solicitud, emitiendo opinión favorable, en el sentido de que se comprueba el método alternativo al que hace referencia el artículo 49 de la LFMN y que está a favor de la autorización del uso de las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infnicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., a quien así lo desee, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014 o la que la sustituya, siempre y cuando sea con una carga máxima de 7,880 kilogramos por eje, y no rebase el Peso Bruto

Vehicular (PBV) máximo autorizado por configuración vehicular y tipo de camino, y con la restricción adicional de que este tipo de llantas no podrán ser utilizadas en configuraciones de tractocamión doblemente articulado: Tractocamión-Semirremolque-Remolque (T-S-R) y Tractocamión-Semirremolque-Semirremolque (T-S-S) con semirremolques o remolques tipo tanque, que circulen en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal; así como tampoco para el transporte de carga especializada de substancias, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

#### AUTORIZACIÓN

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza a todos aquellos propietarios de vehículos de autotransporte que circulen en carreteras y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado (T-S-R y T-S-S), y que así lo deseen, utilizar las llantas súper sencilla modelo "X-ONE", de la marca Michelin, radial, tubeless, infinicoil, medida 455/55R22.5 de rango de carga "L" y ancho de rin de 14 pulgadas, con capacidades de carga máxima de 4,994 kg., según datos del fabricante, en sustitución del arreglo dual al que hace referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con las que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal o la que la sustituya, sin que ello se considere una infracción, violación o falta a la citada Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando sea con una presión de inflado en cada una de las llantas que se autorizan, de hasta 90 lb/ pulg<sup>2</sup> (6 Kg/ cm<sup>2</sup>), y una carga máxima de 7,880 kilogramos por eje, y no rebase el Peso Bruto Vehicular (PBV) máximo autorizado por configuración vehicular y tipo de camino, como se precisa en la siguiente Tabla:

Tabla

VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN VEHICULAR	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)			
			ET y A	B	C	D
T2-S1-R2	5	10	38,0	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	12	45,5	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	12	45,5	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	12	45,5	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	14	53,5	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	14	53,5	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	18	66,5	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	16	61,5	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	16	60,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	12	45,5	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	14	53,5	NA	NA	NA

NA = No Autorizado

- I. La presente no autoriza la utilización de este tipo de llantas en configuraciones de tractocamión doblemente articulado con semirremolques o remolques tipo tanque, que circulen en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal; así como tampoco para el transporte de carga especializada de substancias, materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos.
- II. Las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, objeto de la presente Autorización, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A"; y por excepción, cuando requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una Planta productora o Centros Logísticos y/o de Transferencia, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje, siempre y cuando cuente con la Autorización conforme al numeral 6.4.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, o la que la sustituya.
- III. El peso bruto vehicular máximo autorizado para los tractocamiones doblemente articulados, objetos de la presente Autorización, en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S), no se podrá incrementar en 1,5 t en cada eje motriz y 1,0 t en cada eje de carga, a que hace referencia el numeral 6.1.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, o la que la sustituya.
- IV. La configuración vehicular que pretenda circular al amparo de la presente Autorización, deberá estar provista de la llanta que aquí se autoriza en todos y cada uno de sus ejes, salvo en el eje direccional.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Provéase la publicación de esta Autorización en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente Autorización entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de junio de 2016.- La Subsecretaria de Transporte, **Yuriria Mascott Pérez.-** Rúbrica.